

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:

"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita"

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición
 Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

El artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone: "Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.

La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo fondo."

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 494 de 2015, "Por la cual se da cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1537 de 2012" estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los Departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expidió la Resolución 1082 de 2015, "Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 494 de 2015", la cual establece el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país.

Que la Resolución 494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en el artículo 4º que: "Los cupos de recursos a los que hace referencia esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de Municipios categorías 3, 4, 5 y 6, que no hacen parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para que presentaran proyectos VIP, en los términos y condiciones señalados en la circular externa No. 2014EE0101986 del 27 de noviembre de 2014, modificada por las circulares externas No. 2015EE0000912 del 8 de enero de 2015, No. 2015EE0006229 del 29 de enero de 2015 y No. 2015EE0010313 del 10 febrero de 2015, aclarada por medio de la circular externa No. 2015EE0027506 del 27 de marzo de 2015.

Para la ejecución de los recursos correspondientes a la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, Fonvivienda constituyó, mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 325 de 2015, el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso - PVGII) que administra los recursos del programa y está facultado para adelantar los procesos de selección de ejecutores de las viviendas que serán entregados a los hogares beneficiarios en el marco del PVG II, así como suscribir los contratos de diseño y/o construcción respectivos, en los términos y condiciones expresamente determinados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Mediante la Resolución 541 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones para la conformación de una Bolsa Nacional de cupos de recursos, constituida por aquellos que no estuvieran comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, ni vinculados a procesos de selección o contratación que estuviera adelantando el Fideicomiso - PVG II o de verificación de documentos de proyectos viabilizados técnica y jurídicamente para determinar la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con Fonvivienda. Asimismo, estableció criterios para la redistribución de cupos de recursos del Programa, con el propósito de destinarlos a los municipios en los que existían proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 - 2015, correspondientes a los Departamentos que no contaban con cupos de recursos suficientes para su ejecución en desarrollo de la Segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Dando cumplimiento a la Resolución 541 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 2280 de 2016, por la cual redistribuyó los cupos de recursos, en el marco de la Segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Mediante Resolución 709 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establecieron las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda, definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conformara la Bolsa Nacional.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 3120 de 2016, redistribuyó los cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, con observancia de los criterios establecidos en la Resolución 709 de 2016.

Teniendo en cuenta los resultados de los procesos de selección adelantados, posteriores a la Resolución 3120 de 2016, en los que aunque se seleccionaron proyectos no se lograron completar la totalidad de los cupos de recursos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 1041 de 2016, estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conforme una bolsa nacional para iniciativa privada y una bolsa nacional para iniciativa pública.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 3825 de 2016, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 1041 de 2016, y conformó una Bolsa Nacional para iniciativa privada y una Bolsa Nacional para iniciativa pública.

Mediante Resolución 0066 de 2017 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- defina y redistribuya, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita los cupos de recursos susceptibles de ser redistribuidos.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 0090 de 2017, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 0066 de 2017, y conformó una Bolsa Nacional para para la incorporación de los cupos sobrantes.

Ante la existencia de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita que no están comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas y que tampoco se encontraban vinculados a procesos de selección o contratación en curso por parte del Fideicomiso - PVG II, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 0170 de 2017, estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda, definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conformara una Bolsa Nacional para la incorporación de los cupos sobrantes.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 408 de 2017, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 0170 de 2017, y conformó una Bolsa Nacional para para la incorporación de los cupos sobrantes.

Con la finalidad de redistribuir los cupos de recursos que no se encontraban comprometidos en desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección a través de la conformación de una Bolsa Nacional Pública y una Bolsa Nacional Privada el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0459 de 2017, la cual no fue aplicada por el Fondo Nacional de Vivienda.

Como consecuencia del volumen de proyectos formulados por los entes territoriales en el marco de las convocatorias adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 y 2015, y las convocatorias realizadas por el Fideicomiso PVG II para la selección de oferentes que suscribieran contrato de diseño y construcción, actualmente se establece que el esquema de ejecución público representa aproximadamente 24.200 unidades de vivienda, es decir, el 80% del programa, por lo cual es necesario adelantar convocatorias en el esquema de ejecución privado en los departamentos que no cuentan con cupos seleccionados, ni con lotes aptos para ser desarrollados en el esquema público.

De otra parte, los Departamentos de Guainía y San Andres, Providencia y Santa Catalina no cuentan con cupos de recursos asignados en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fases I y II, debido a la inexistencia de ofertas habilitadas en los esquemas de ejecución público o privado de los Fideicomisos PVG I y PVG II. Adicional se encuentran departamentos que de conformidad con la base del censo 2005 certificada por el DANE, se encuentran en el tercil con mayor porcentaje de población urbana en déficit habitacional cuantitativo, es decir, superior al 19.49% que son necesarios priorizar, en conjunto con los departamentos que tienen la menor concentración de cupos del programa tercil inferior (representación menor al 3.77% de los cupos del Programa de Vivienda Gratuita en su Fase I y II) y que cuenten con el mayor numero de hogares desplazados recibidos según el la base del Registro Único de Víctimas con corte a la elaboración de este documento.

Teniendo en cuenta los resultados del desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita II, se evidenció que existen cupos de recursos susceptibles de redistribuir, como lo son: i) Los que no se encuentran comprometidos en proyectos seleccionados; ii) Los que no se encuentran vinculados a procesos de selección y/o contratación que adelante el Fideicomiso – PVGII; iii) Los que no se encuentran comprometidos en el marco de convenios interadministrativos suscritos por parte de Fonvivienda, con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, o hayan

sido objeto de liquidación por por parte de Fonvivienda; iv) Los que se encuentren en convenios retirados o despriorizados con autorizaciones emitidas por el Comité Técnico; v) Los que se hayan reducido de proyectos seleccionados y/o de autorizaciones emitidas por el Comité Técnico; y vi) Los que se hayan retirado por incumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia, terminación anticipada de mutuo acuerdo, condiciones técnicas que no garantizan la ejecución, imposibilidad de selección y/o de autorizaciones emitidas por el Comité Técnico.

El objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección, con fundamento en las anteriores consideraciones.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Los ajustes son oportunos teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con cupos de recursos disponibles (934 cupos) que deben ser destinados para el desarrollo de nuevos procesos de selección, con el fin de cumplir la meta establecida para el Programa, de beneficiar 30.000 hogares.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten tener claros los criterios para efectuar la redistribución de cupos de recursos en la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, lo cual da seguridad jurídica a los actores intervinientes en el desarrollo del Programa. Además, la temática que se está regulando no esta sujeta al principio de reserva legal, como se determina a continuación:

a) Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

b) Fundamento Legal

- El artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone que: *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que este los aplique. (...)".*

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

No se genera impacto económico, toda vez que los recursos del Programa de Vivienda Gartuita Fase II ya han sido asignados al mismo y/o se encuentran en el encargo fiduciario constituido para su manejo, de manera tal que con la redistribución propuesta generaría un impacto positivo en el desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, pues permitirá redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo del Programa, y así poder destinarlos al desarrollo de nuevos

procesos de selección.																																		
2.4. Impacto presupuestal																																		
Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.																																		
Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.																																		
Diligencie aquí:																																		
No se genera impacto presupuestal, pues el proyecto de resolución pretende la redistribución de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita II, que ya han sido asignados al mismo. Así, las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no generan un impacto en los recursos del Presupuesto General de la Nación. Por ende no se requiere de la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la materialización de las disposiciones contenidas en el presente proyecto normativo.																																		
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural																																		
Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.																																		
Diligencie aquí:																																		
Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.																																		
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios																																		
3.1. Ámbito de aplicación																																		
Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.																																		
Diligencie aquí:																																		
Nacional																																		
3.2. Sujetos Beneficiarios																																		
Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.																																		
Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.																																		
Diligencie aquí:																																		
- Fondo Nacional de Vivienda - Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II - Actores privados o públicos que tengan interés en la ejecución de los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita Fase II - Actores privados o públicos potencialmente beneficiados con la redistribución de los cupos de recursos - Hogares potencialmente beneficiarios de subsidios familiares de vivienda 100% en especie otorgado dentro del Programa de Vivienda Gratuita Fase II																																		
4. Viabilidad jurídica																																		
La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:																																		
1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.																																		
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.																																		
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.																																		
Diligencie aquí:																																		
La norma se expide en uso de las facultades conferidas pro el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 18 del artículo 6º del Decreto Ley 3571 de 2011, y el artículo 5º de la Ley 1537 de 2012.																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th>Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deroga</td> <td>X</td> <td>Resolución 0459 de 2018</td> <td>29/06/2018</td> <td>Vigente</td> </tr> <tr> <td>Modifica</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Adiciona</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Sustituye</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>N/A</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia	Deroga	X	Resolución 0459 de 2018	29/06/2018	Vigente	Modifica	N/A	N/A	N/A	N/A	Adiciona	N/A	N/A	N/A	N/A	Sustituye	N/A	N/A	N/A	N/A	Nuevo	N/A			
		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia																														
Deroga	X	Resolución 0459 de 2018	29/06/2018	Vigente																														
Modifica	N/A	N/A	N/A	N/A																														
Adiciona	N/A	N/A	N/A	N/A																														
Sustituye	N/A	N/A	N/A	N/A																														
Nuevo	N/A																																	
5. Participación Ciudadana																																		
5.1. Socialización con actores internos y externos																																		

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.
Diligencie aquí: Actores Internos, se socializó con la Oficina Asesora Jurídica, con el Viceministerio de Vivienda y con la Dirección de Inversiones en Vivienda de Inetrés Social y la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, mediante correos electrónicos de fecha 21 de septiembre de 2018. Así mismo, cabe indicar que se socializó con quienes al interior del Ministerio hacen parte del Comité Técnico del Fideicomiso - PVG II. Además, la presente memoria justificativa está suscrita por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social, quien igualmente ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Fonvivienda. Actores externos, se socializó con el Fideicomiso - Programa Vivienda Gratuita II, mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2018.
5.2. Consulta Previa De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.
Diligencie aquí: De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
5.3. Publicidad De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
Diligencie aquí: El numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece: "8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general." El proyecto de resolución se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el XX de septiembre de 2018 hasta el XX de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0760 del 14 de noviembre de 2017¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Término dentro del cual SI NO se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
Diligencie aquí: El proyecto normativo, por su contenido material, no requiere de coordinación en el trámite de su expedición con otras entidades Ministeriales o Departamentos Administrativos.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el

¹ "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 0176 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se establecen los términos de publicación de los Proyectos de Regulación que no llevan la firma del Presidente de la República"

cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Diligencie aquí: Hace parte integral de la presente memoria justificativa el "Cuestionario - Incidencia sobre la libre competencia", en el cual se determino que no hay lugar a remitir el proyecto normativo para revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Diligencie aquí: El presente proyecto normativo no crea o modifica trámites, por lo cual no requiere el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Diligencie aquí: El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es el funcionario Hector Alexander Torres Morales, Profesional Especializado de la Dirección del Sistema Habitacional.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE REYES FORERO
 Director del Sistema Habitacional

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
 Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social
 Director Ejecutivo de Fonvivienda

Anexos:

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, en dos (2) folios útiles.
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, en un (1) folio útil.

Elaboró	Revisó	Fecha
Hector Alexander Torres Morales	Daniel Eduardo Contreras Castro	19/09/2018

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo
Diligencie aquí:

"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita"

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.